

ACTA DE LA 28 SESIÓN PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Estando presentes de manera virtual los integrantes del Comité de Transparencia; Jorge Antonio Sánchez Zermeño Presidente del comité, Francisco Antonio Duran Serrano. Presidente ejecutivo del comité, Yara Helia Duran Rangel. Secretaria técnica del comité, Vocal, Juan Francisco Puentes Reza. Vocal, Omar Oriele Falcón. Vocal, Ofelia Rangel Pacheco. Vocal e Hiram Jarib Vargas Cuellar Vocal

Una vez verificado el cuórum , se declara instalada la sesión y se analizan los asuntos referentes a la reserva y confidencialidad de información que puede estar bajo resguardo de la dirección jurídica concerniente al folio 741421 así como la del recurso de revisión con número de expediente RRAIP- 524/2021

Tema: EXPEDIENTE DE RESERVA

Romita, Guanajuato. Acuerdo de reserva de Comité de transparencia del municipio de Romita Vistos. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de la información resguardada por la Dirección jurídica derivado de las solicitudes de accesos a la información pública presentadas a este sujeto Obligado, Con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

UNICO. Con fecha 12 de abril del dos mil veintiuno mediante oficio número DJM/134/2021, se recibió la solicitud de reserva de información por parte la Dirección Jurídica, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Sistema de Agua Potable y alcantarillado de Romita , en la cual peticona se convoque a sesión el comité de transparencia del municipio de Romita para realizar la reserva y confidencialidad de información , así como los expedientes derivados de los mismos , los cuales están relacionados con laudos emitidos y/o posibles resoluciones así como los datos personales que pudieran contener ; la anterior solicitud obedece que la citada información se adecua al supuesto previsto en el artículo 73 fracción IX y X de la ley de transparencia y Accesos a la información pública del Estado de Guanajuato y al artículo 3 Fracción XVII y XVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el comité de Transparencia del municipio de Romita es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta , clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracción I, II y III de la ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que los artículos 7 fracción XI, de la ley de transparencia y Accesos a la información Pública, señalan:

La ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

ACTA DE LA 28 SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

X. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

.Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del **artículo 72 de esta Ley**, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

ACTA DE LA 28 SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. Información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

Del mismo modo salvaguardando la integridad de las personas involucradas en el debido proceso que de acuerdo a la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los sujetos Obligados en su **Tratamiento de datos personales de carácter sensible**

Artículo 8. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, **salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular** o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 19 de esta Ley.

TERCERO. Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada ante el Comité de Transparencia del Municipio de Romita, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada y confidencial "la información relacionada con información **de demandas laborales en las que se desglose por nombre completo del trabajador, puesto que tenía, salario que percibía, motivo de la demanda, monto que solicitando cada demandante y motivo por el cual no se le ha pagado. Proporcionar la información en archivo Excel así como listado de todos los laudos a que ha sido condenado el municipio donde se incluya nombre de trabajadores de la administración pública municipal, SAPAR y DIF municipal y que este desglosar por nombre completo, puesto que desempeñaba el trabajador, monto a pagar, motivo por el cual se condenó al pago, prestaciones a pagar. Manifestando cuales laudos ya se han pagado y justificar cuáles no. anexando en pdf partida presupuestal autorizada por el ayuntamiento ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021 para el pago de estos supuestos y monto ejercido en cada ejercicio fiscal. ya que los últimos se encuentran públicos en los presupuestos de egresos correspondientes a cada año, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales pueden contener información sensible que ponga en riesgo a las personas**

Así las cosas este sujeto Obligado considera que debe de clasificarse como restringida en su calidad de reservada y confidencial, ya que la misma se encuentra relacionada a procesos de **Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**

Dicho lo anterior, el marco normativo que regula dicho procesos, impide durante el proceso proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a este.

Bajo concepción es evidente que tal como lo sustento el comité de transparencia, la difusión de la información que se reserva con carácter de confidencial podría causar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos

ACTA DE LA 28 SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO
tutelados por la ley de transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de Guanajuato así como los que determina la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

De lo anterior se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 73 fracción IX y X de la ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que dar la información podría obstaculizar el proceso así como el resultado final del mismo. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reserva y confidencial.

Consecuentemente, con el apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el comité de transparencia del municipio de Romita, la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción IX y del artículo 73 de la ley de la materia.

Información que se reserva: número de expediente, nombre del demandante, cantidad solicitada, laudo, puesto que ocupaba, motivo de su baja o despido y salario con el que cotizaba

Plazo de reserva y confidencialidad: sin temporalidad alguna, teniendo acceso titular, representantes y servidor público facultado para ello

Autoridad y servidor público responsable para sí resguardo Lic. Omar Oriole Falcón Frausto, Director Jurídico y áreas jurídicas del sistema para el Desarrollo Integral de Familia así como área jurídica de Sistema de agua Potable y Alcantarillado de Romita...

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Direcciones Jurídicas

En la razón de lo anterior, se acredita los supuestos contenidos en el artículo 74, y 86 de la ley de Transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de , esto es:

Artículo 74. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.

Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente: I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia; II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.

Artículo 86. Los sujetos obligados para efectos de la clasificación de la información, se sujetarán a lo siguiente: La unidad administrativa deberá remitir la propuesta de clasificación en el que funde y motive la misma al Comité de Transparencia, el cual deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar

total o parcialmente el acceso a la información; o III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder de la unidad administrativa correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la unidad administrativa del sujeto obligado correspondiente de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 99 de esta ley.

Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 73 fracciones IX y X De la ley de la materia.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y especificaciones, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, al generarse una presión social por parte de las personas que tienen conocimiento de la información de un procedimiento que a un no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar leyes, además existe el peligro inminente de que al conocer la información de las auditorías inclusas y oficios relacionada con las mismas, como es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que debe aplicarse a la situación concreta no sea respetada del servidor público auditado, sin un procesos o procedimiento previo que revele la comisión de un ilícito.

Acuerdo

Primero. Por todo lo expuesto en los considerandos primero, segundo tercero del estudio y análisis del presente asunto, el comité de Transparencia del municipio de Romita, **CONFIRMA** la reserva y confidencialidad

de demandas laborales en las que se **desglose por nombre completo del trabajador, puesto que tenía, salario que percibía, motivo de la demanda, monto que solicitando cada demandante y motivo por el cual no se le ha pagado. Proporcionar la información en archivo Excel así como listado de todos los laudos a que ha sido condenado el municipio donde se incluya nombre de trabajadores de la administración pública municipal, SAPAR y DIF municipal y que este desglosar por nombre completo, puesto que desempeñaba el trabajador, monto a pagar, motivo por el cual se condenó al pago, prestaciones a pagar. Manifestando cuales laudos ya se han pagado y justificar cuáles no. anexando en pdf partida presupuestal autorizada por el ayuntamiento ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021 para el pago de estos supuestos y monto ejercido en cada ejercicio fiscal.** Ya que los últimos se encuentran públicos en los presupuestos de egresos correspondientes a cada año, de manera total.

Segundo, la información que se clasifica como reservada y confidencial tendrá esa condición por un plazo INDETERMINADO; La clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. El responsable de la custodia de la información que se reserva es **Lic. Omar Oriele Falcón Frausto, Director Jurídico y**

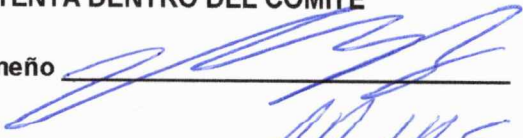
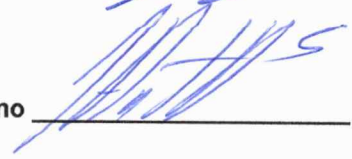
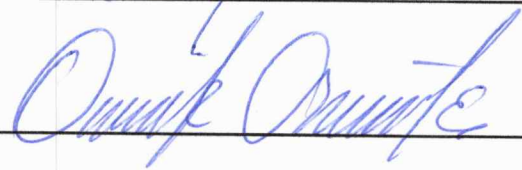
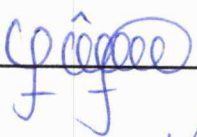
ACTA DE LA 28 SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO
áreas jurídicas del sistema para el Desarrollo Integral de Familia así como área jurídica de Sistema de agua Potable y Alcantarillado de Romita.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto Obligado al fin de dar cumplimiento a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este comité de Transparencia

Sometido a votación con unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y declarando la inexistencia se da por terminada, la sesión firmando los integrantes del comité que en ella intervinieron.

CARGO QUE SE OSTENTA DENTRO DEL COMITÉ

1. **Presidente:** Lic. Jorge Antonio Sánchez Zermeno 
2. **Presidente Ejecutivo:** Lic. Francisco Antonio Durán Serrano 
3. **Secretaria Técnica:** Lic. Yara Helia Durán Rangel 
4. **Vocal:** TSU. Juan Francisco Puentes Reza 
5. **Vocal:** Lic. Omar Oriele Falcón Frausto 
6. **Vocal:** Ing. Ofelia Rangel Pacheco 
7. **Vocal:** Lic. Hiram Jarib Vargas Cuellar 